

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

MEDELLÍN, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	NO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO ERNESTO GALLEGOSALDARRIAGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00503 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

1.- Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

- i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante, esto es, aportar las respectivas constancias de envío de traslados para efectos de notificación, no se ha surtido.
- ii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término inicialmente concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Téngase en cuenta que el término inicial de diez (10) días, concedido en el auto admisorio de la demanda, se extendía desde el 23 de octubre hasta el 20 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta que en ese lapso hubo un cese de actividades por paro judicial, y luego se profirió auto que ordenó la vinculación de dos entidades, donde se otorgó un término de 5 días para allegar los traslados y proceder con la notificación.

2.- Luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra a la fecha, más que vencido; pues teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de vinculación, dichos días se vencían el 14 de febrero de la presente anualidad

ACCIÓN	NO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO ERNESTO GALLEGO SALDARRIAGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00503 00

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia¹, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente:

“[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga procesal impuesta en las providencias del 16 de octubre y 30 de noviembre de 2012, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO

¹ La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: *“El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”* –Resalto del Despacho-